

RESOLUCIÓN No. 3818

(Tunja,

)

10 AGO 2016

Por la cual se aclara la Resolución No. 3805 de 2016, de adjudicación de la **INVITACIÓN PÚBLICA No. 03 DE 2016 " CONTRATAR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TOPOGRÁFICO CON DESTINO A CONVENIO INVIAS – UPTC No. 918 de 2014 PARA LOS SIGUIENTES CORREDORREDORES: CORREDOR SAN GIL – CHARALA, CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGÉTICO, CORREDOR GIRÓN – ZAPATOCA, CORREDOR DEL FOLCLOR Y EL BOCATILLO (TRAMO I)"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE
COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 074 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su título III, Capítulo VI establece que los contratos que celebren las Universidades Estatales, para el cumplimiento de sus funciones, se registrarán por las normas del derecho privado, según la naturaleza de los contratos.

Que mediante Acuerdo No. 074 del 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia estableció los procedimientos para la correcta y ágil aplicación de la Ley 30 de 1992 e implementó el régimen de contratación de la Institución.

Que en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución Rectoral No. 3805 del 09 de agosto de 2016, se adjudicó la Invitación Pública No. 03 de 2016 "CONTRATAR SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO TOPOGRÁFICO CON DESTINO A CONVENIO INVIAS – UPTC No. 918 de 2014 PARA LOS SIGUIENTES CORREDORES: CORREDOR SAN GIL – CHARALA, CORREDOR AGROFORESTAL Y ENERGÉTICO, CORREDOR GIRÓN – ZAPATOCA, CORREDOR DEL FOLCLOR Y EL BOCADILLO (TRAMO I)"

Que mediante constancia de aclaración del Comité de Contratación de fecha 10 de agosto, se informa que se evidenciaron errores aritméticos y de digitación dentro del proceso de la invitación No. 03 de 2016, en el sentido que en vez de colocar admisible al proponente ITAG SERVICIOS TOPOGRÁFICOS y CIA S.A.S., en la capacidad jurídica se colocó No admisible, "por lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 del CPCA (ley 1437 de 2011) que reza: **"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos**

en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que conforme a lo anterior se realiza la corrección respectiva así:

Los resultados obtenidos, de acuerdo a los factores de ponderación contenido en la respectiva invitación, una vez culminadas las etapas de observaciones, subsanación de documentos y evaluación, de acuerdo a lo descrito en los pliegos de condiciones, fueron los siguientes:

1. GALILEO INSTRUMENTS S.A.S

CAPACIDAD JURIDICA	ADMISIBLE
CAPACIDAD FINANCIERA	ADMISIBLE
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	ADMISIBLE
USO DE LOS EQUIPOS	50 PUNTOS
PRECIO	50 PUNTOS
TOTAL ESTUDIO TÉCNICO- ECONÓMICO	100 PUNTOS

2. ITAG SERVICIOS TOPOGRÁFICOS

CAPACIDAD JURIDICA	ADMISIBLE
CAPACIDAD FINANCIERA	ADMISIBLE
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	ADMISIBLE
USO DE LOS EQUIPOS	10 PUNTOS
PRECIO	45 PUNTOS
TOTAL ESTUDIO TÉCNICO- ECONÓMICO	55 PUNTOS

3. CONSORCIO CHICAMOCHA

CAPACIDAD JURIDICA	ADMISIBLE
CAPACIDAD FINANCIERA	ADMISIBLE
ASPECTOS TÉCNICOS MÍNIMOS	ADMISIBLE
EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA	ADMISIBLE
USO DE LOS EQUIPOS	50 PUNTOS
PRECIO	45 PUNTOS
TOTAL ESTUDIO TÉCNICO- ECONÓMICO	95 PUNTOS

Que en la misma reunión adelantada en la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, como consta en el acta del diez (10)

